

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/1192 *Texto íntegro de la Convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2021.*

Anuncio

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 235 de fecha 19 de marzo de 2021, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2021; cuyo contenido es el siguiente:

“Vista la propuesta emitida por la Dirección del Área de Empleo y Empresa sobre la convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2021.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2021 del Área de Empleo, aprobado por resolución número 185, de 11 de febrero de 2021, en el que se incluye la actuación de una convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén. Año 2021.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

RESUELVO:

PRIMERO Y ÚNICO: Aprobar la convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2021, que es del siguiente contenido:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE INVERSIÓN INTENSIVOS EN CREACIÓN DE EMPLEO EN EL MARCO DEL PLAN DE EMPLEO Y EMPRESA DE LA PROVINCIA DE JAÉN. AÑO 2021.

Preámbulo-Exposición de Motivos

El Plan de Empleo y Empresa 2021 para la provincia de Jaén constituye una apuesta decidida de la Diputación de Jaén por dinamizar el mercado laboral en la provincia, en un momento de crisis, en el que el empleo y la situación económica son las principales preocupaciones de la ciudadanía y por tanto del Gobierno de la Provincia. Este Plan plantea soluciones desde el ámbito local como marco imprescindible para la resolución de los problemas de la sociedad.

Con esta iniciativa se pretende generar puestos de trabajo de forma inmediata, incentivando el crecimiento de las empresas. Para ello, esta convocatoria desarrolla un importante incentivo a aquellos proyectos que conlleven la generación intensiva de empleo ligado a una nueva inversión en la provincia de Jaén.

La Administración Provincial está trabajando para resolver la primera inquietud de los jiennenses en la actualidad, el paro, y lo hace con un plan que mira hacia el futuro y cuyos resultados perdurarán más allá del momento actual, con medidas para promocionar el empleo en aquellos municipios con capacidad de dinamizar tanto el tejido rural como el urbano.

La ausencia de una potente red de empresas de mediana dimensión constituye un fuerte lastre para el desarrollo de un nuevo modelo de crecimiento basado en la productividad y la innovación; factores que inciden tanto en la vertiente estrictamente económica como, por extensión, en todo el diseño de nuestro mercado de trabajo y de nuestras relaciones laborales.

El empleo en las pequeñas empresas es en buena parte inducido por el tirón de arrastre que proviene de las medianas y grandes empresas. La fortaleza de éstas últimas será la garantía de éxito y de asentamiento en el tiempo del autoempleo o el minifundismo empresarial.

Así pues, se apuesta por el crecimiento de la dimensión media de nuestras empresas, porque son ellas las que deben emerger como las locomotoras de las actividad económica, empresas con capacidad real de invertir en innovación y desarrollo y que a la postre, pueden en el medio y largo plazo garantizar un modelo de más y mejor empleo en nuestro mercado de trabajo.

Esto constituirá el mejor complemento a las medidas puestas en marcha para promover tanto el autoempleo como el cooperativismo y será el mejor caldo de cultivo para el surgimiento de una variedad de experiencias de micro empresas que mejorarán sus expectativas de crecimiento en un medio más favorable.

La presente convocatoria se adecua a las [Estrategias de Desarrollo Económico y Social](#) recogidas en el esquema básico del [II Plan Estratégico de la provincia de Jaén, 2020](#), que fue aprobado el 23 de diciembre de 2011 por el Patronato de la Fundación "Estrategias". II Plan Estratégico de la Provincia de Jaén.

Así mismo, la convocatoria se encuentra enmarcada dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en concreto los objetivos 8 y 9:

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Objetivo 9. Construir Infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Convocatoria regular la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en la provincia de Jaén. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes Convocatoria se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Publicado el 26 de junio de 2014, DOUE L 187/1 a 187/78), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado, así como por la Directrices de las ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2014/2020. Las ayudas reguladas en esta Convocatoria tienen la consideración de ayudas de carácter regional a la inversión y al empleo, son ayudas transparentes y tienen efecto incentivador.

La convocatoria está inscrita en el registro de la Comisión Europea como SA 60765.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas:

Las empresas válidamente constituidas, que tengan establecimiento operativo (lugar donde una empresa realiza la actividad económica) en la provincia de Jaén o que tengan previsto implantarse, mediante un establecimiento operativo, en la provincia de Jaén, con independencia de donde se encuentre su domicilio social.

Podrán acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas las empresas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento, es decir, la realización de proyectos de inversión ligados a la creación de empleo y que se halle en alguna de las situaciones anteriormente descritas.

No podrán solicitar estas ayudas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica. Así mismo, tampoco podrán solicitar estas ayudas las entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones, Federaciones, etc.), aunque realicen una actividad económica.

Artículo 3. Tipos de beneficiarios

A efectos de la presente Convocatoria se diferenciarán las empresas beneficiarias en función de los efectivos y del volumen de negocios o del balance general, distinguiéndose por tanto entre pequeñas, medianas y grandes empresas. Se entenderá por pequeña

empresa aquella que ocupe a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general no supere los 10 millones de euros; se entenderá por mediana empresa aquella que ocupe a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no supere los 50 millones de euros o cuyo balance general no supere los 43 millones y se entenderá por gran empresa aquella que ocupe a 250 personas o más y cuyo volumen de negocio anual sea igual o superior a 50 millones de euros o cuyo balance general sea igual o superior a 43 millones de euros. A efectos de la interpretación de la presente clasificación se estará a lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre definición de pequeñas y medianas empresas. Se tendrán además presentes las indicaciones establecidas en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, para empresas “asociadas” y “vinculadas”.

Artículo 4. Régimen de concesión

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva. La tramitación de estas ayudas excluye la concurrencia competitiva con base en lo establecido en el artículo 35.22 de las Bases de Ejecución del presupuesto de 2021, por lo tanto serán subvencionables todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta el agotamiento del crédito. Se justifica la excepcionalidad por cuanto en estos casos no es necesaria la comparación de proyectos entre sí, tanto por la complejidad de los expedientes como por el interés especial de promover cualquier proyecto de inversión que, cumpliendo los requisitos especificados en la presente convocatoria, puedan llevar adelante las empresas.

Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite que solicitudes de subvención puedan ser atendidas con la debida diligencia.

En previsión de que una pluralidad de solicitantes presenten sus respectivas solicitudes en la sede electrónica el mismo día y éstas superen el presupuesto disponible, se hace necesario un nuevo orden de prelación entre dichas solicitudes. Para lo cual se creará en estos casos una Comisión evaluadora, conformada por el Director del Área de Empleo y Empresa, que actuará como Presidente de la misma, el Director del Área de Economía y Hacienda y por quien designe la Intervención de la Diputación de Jaén, que ponderará hasta un máximo de un 60%, la creación de empleo que generen dichos proyectos, hasta un 20%, la utilización de recursos locales en los procesos de producción, distribución o comercialización y hasta otro 20% el carácter innovador de la empresa en la provincia.

Artículo 5. Proyectos subvencionables

1. Serán subvencionables los proyectos empresariales que supongan la creación, en términos de incremento neto, de 15 o más empleos y que estén ligados a una inversión inicial igual o superior a cincuenta mil euros (50.000,00 €, IVA excluido).

Por inversión inicial se entiende una inversión en activos materiales e inmateriales relativos a:

- la creación de un nuevo establecimiento;
- la ampliación de un capacidad de un establecimiento existente;

- la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el establecimiento;

- una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.

Podrá también considerarse inversión inicial la adquisición de los activos vinculados directamente a un establecimiento, siempre que este establecimiento haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido y sea adquirido por un inversor no relacionado con el vendedor. La mera adquisición de las acciones no se considera inversión inicial.

Se entenderá por «activos materiales» los activos como terrenos, edificios e instalaciones, maquinaria y equipos, y por «activos inmateriales» los relativos a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados.

2.- Podrán ser objeto de ayudas los proyectos pertenecientes a cualquier sector de actividad económica excepto comercio, restauración, hostelería y educación (Grupos CNAE 45, 46, 47, 55, 56 y 85), susceptible de recibir subvención de acuerdo con el art. 1 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y el resto de la normativa nacional y comunitaria aplicable.

3.- Podrán ser objeto de ayudas los proyectos ubicados en cualquier municipio de la provincia de Jaén. Los proyectos que se instalen dentro del Parque Científico y Tecnológico GEOLIT y los que se instalen en algún municipio de la provincia comprendidos en la zona de influencia de la Nacional IV, recibirán un porcentaje adicional de ayuda conforme a lo que se establece en el artículo 9 de la presente convocatoria. Se entenderán incluidos en la zona de influencia de la Nacional IV aquellos municipios que hayan sido beneficiarios en algún momento de las ayudas del Ministerio de Industria y Energía en diversos planes de reindustrialización para este ámbito. En este último caso, recibirán el porcentaje adicional de ayuda exclusivamente los proyectos que pertenezcan al sector industrial.

Artículo 6. Requisitos de los proyectos subvencionables

1. Con carácter general, los proyectos deberán:

a. Ser viables técnica, económica y financieramente.

b. Ser ejecutados y generar el empleo en la provincia de Jaén.

c. No estar iniciados los trabajos, ni iniciarse la contratación de los trabajadores, antes de la fecha de solicitud de ayuda. Se entenderá por “inicio de los trabajos” o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran “el inicio de los trabajos”. En el caso de los traspasos, “inicio de los trabajos” es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

d. Estar condicionados en su ejecución a la concesión de la ayuda, teniendo por tanto la

citada ayuda un efecto incentivador. Este efecto puede demostrarse en dos situaciones posibles:

- La ayuda ofrece un incentivo para tomar una decisión positiva de invertir porque una inversión que de otro modo no sería rentable para la empresa puede efectuarse en la provincia de Jaén (Decisión de Invertir).

- La ayuda ofrece un incentivo para optar por localizar la inversión prevista en la provincia de Jaén en vez de hacerlo en otra provincia (Decisión de localización).

2. Los proyectos tendrán que contemplar la creación de un mínimo de 15 nuevos puestos de trabajos, en términos de Unidades de Trabajo Anual, según se define en el apartado 3.e de este artículo y deberán estar ligados directamente al proyecto de inversión.

Se considera empleo creado y ligado directamente a una inversión cuando se refiera a la actividad a la que ésta se destina, incluidos los puestos de trabajo creados como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización de las capacidades creadas por la inversión. Además será necesario que se cree el empleo en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso la resolución de concesión podrá establecer un plazo posterior al 15 de octubre de 2022. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el art. 19 de la presente Convocatoria.

3. La creación de empleo conllevará el aumento neto del número de puestos de trabajo en el establecimiento operativo localizado en la provincia de Jaén, conforme a las siguientes condiciones:

a. Se entiende por “creación de empleo” el aumento neto del número de trabajadores empleados directamente en un establecimiento en comparación con la media de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. No se contemplan los puestos de trabajo que se hubieran suprimido en los doce meses anteriores, por tanto los puestos suprimidos durante el periodo de doce meses deberán deducirse del número aparente de puestos de trabajo creados en el mismo periodo. Todo ello se aplicará tanto a los establecimientos existentes como a los nuevos.

b. El número de puestos de trabajo a crear se determinará por el número de asalariados empleados a tiempo completo, más en su caso los empleados en otras modalidades de contrato en proporción al tiempo trabajado durante el año, en el establecimiento concreto donde se lleve a cabo el proyecto de inversión.

c. Se considera creado el puesto de trabajo cuando se haya celebrado contrato laboral bajo cualquier modalidad de contratación. En el caso de contratos indefinidos de carácter discontinuo o a tiempo parcial, se realizará su equivalencia a tiempo completo, dividiendo la suma de horas trabajadas por la jornada anual de la actividad que se trate.

d. Igualmente se considerará creación de puestos de trabajo la adquisición de la condición de socio trabajador de las cooperativas de trabajo asociado y de las sociedades laborales (anónimas y de responsabilidad limitada).

e. Por número de trabajadores se entiende el número de unidades de trabajo/año (UTA) es decir número de personas empleadas a tiempo completo en un año; las personas que

trabajen a tiempo parcial y las empleadas en trabajo estacional se cuentan como fracciones de UTA.

f. No se considera creación de puestos de trabajo la contratación de trabajadores autónomos bajo ninguna modalidad.

g. Cada uno de los puestos de trabajo creados gracias a la inversión, deberán mantenerse en la provincia de Jaén, a lo largo de cinco años desde la primera ocupación del puesto en el caso de Gran Empresa o tres años si es Pyme. Si por cualquier incidencia las personas contratadas causaran baja sin cubrir el periodo mínimo de contratación establecido, en el plazo máximo de un mes podrá realizarse la sustitución mediante otra contratación de las mismas características y sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo.

4. La inversión inicial, con un mínimo de 50.000 € (IVA excluido), deberá estar ejecutada en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso la resolución de concesión podrá establecer un plazo posterior al 15 de octubre de 2022. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el art. 19 de la presente Convocatoria.

Artículo 7. Financiación.

El crédito disponible inicialmente para esta convocatoria es de 3.000.000,00 euros. con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.201.2410.47001, pudiendo destinarse un crédito por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la presente Convocatoria, hasta un máximo de 5.000.000,00 euros, debido a un aumento de los créditos como consecuencia de haber resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o por haber incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Se publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión de igual forma que esta convocatoria.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN DESTINADA A LA CONVOCATORIA
2021.201.2410.47001	PLAN INTENSIVO DE EMPLEO. SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS. PLAN DE EMPLEO	3.000.000,00 €

Esta convocatoria se rige por el procedimiento de gestión presupuestaria en materia de subvenciones a conceder por el Área de Empleo y Empresa establecido en el art. 33 Bis de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2021.

Artículo 8. Base subvencionable.

La base subvencionable la constituirán los costes salariales previstos durante dos años, que

se deriven de la creación de puestos de trabajo a través de la inversión inicial. Se entiende por costes salariales el importe total que realmente debe pagar el beneficiario de la ayuda en relación con el empleo de que se trata, compuesto por el salario bruto (es decir antes de impuestos) y las cotizaciones obligatorias, como la Seguridad Social y gastos por cuidados infantil y parental.

Se establecen los siguientes costes salariales máximos por categoría profesional y año:

CATEGORÍA	TOTAL € (Incluye salario bruto anual y Seguridad Social)
*Director o asimilado	81.000,00
Técnico superior	68.000,00
Técnico medio	58.000,00
Otros puestos: (auxiliar administrativo, operario, etc.)	37.000,00

*Solo serán subvencionable los costes salariales de un Director o asimilado por cada 10 empleos creados.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas

La cuantía de la ayuda, expresada en términos de Equivalente de Subvención Bruta (ESB), será un porcentaje distinto en función de las tres categorías establecidas en el artículo 3:

- Pequeñas Empresas: La cuantía de la subvención será un porcentaje fijo del 40% de la base subvencionable.
- Medianas Empresas: La cuantía de la subvención será un porcentaje fijo del 30% de la base subvencionable.
- Grandes Empresas: La cuantía de la subvención será un porcentaje fijo del 20% de la base subvencionable.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que el presupuesto disponible sea inferior a los porcentajes fijos establecidos se podrán conceder subvenciones por un porcentaje inferior.

Así mismo, los anteriores porcentajes se incrementarán en un 5% adicional cuando los proyectos se ubiquen en alguna de las zonas establecidas en el artículo 5.3 de esta convocatoria.

Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que el importe acumulado de las mismas no sobrepase los límites máximos de intensidad establecidos en el Mapa Español de Ayudas de Estado, aprobado por la Comisión Europea y las Directrices de Ayudas de Estado sobre las Ayudas de Estado con Finalidad Regional para el periodo 2014-2020 y el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Publicado el 26

de junio de 2014, DOUE L 187/1 a 187/78), por el que se declara determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado.

Artículo 11. Inversión inicial ligada a la creación de empleo.

1. Con carácter general, la inversión inicial estará compuesta por los siguientes conceptos:

a) Terrenos: la adquisición de terrenos necesarios para la implantación del proyecto. El importe de este concepto no podrá sobrepasar el 10% de 1a inversión total que se considere elegible.

b) Traídas y acometidas de servicios.

c) Urbanización

d) Naves y construcciones.

f) Bienes de equipos auxiliares.

g) Equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general.

h) Adquisición y tratamiento de software.

i) Planificación, ingeniería y dirección facultativa.

j) Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores, necesarios para el proyecto.

k) Inversiones en activos fijos inmateriales consistentes en la adquisición de los relativos a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados. Para las empresas no PYMEs los activos inmateriales no podrán exceder del 50% del importe de los terrenos, edificios y equipamientos incluidos en el proyecto de inversión inicial.

2. Deberá acreditarse que todas las partidas que forman parte de la inversión inicial están relacionadas con la creación de empleo.

3. Partidas que no pueden formar parte de la inversión inicial:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido salvo cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

b) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.

c) Las inversiones en maquinaria y bienes usados, salvo los proyectos de adquisición de un establecimiento previstos en el artículo 5, apartado 1, siempre que se adquieran en condiciones de mercado y deduciendo, en su caso, del precio de adquisición las ayudas que hubiese recibido el transmitente.

d) Los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen a la financiación de gastos de funcionamiento habituales de la empresa.

e) Los costes internos de personal utilizado en el desarrollo de las herramientas informáticas, a los efectos de inversión exigible.

f) Los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

1. Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

2. Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario, anteriormente, por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.

3. No podrán ser empresas beneficiarias las que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales o incompatibles con el mercado común, ni las empresas en crisis, ni en proceso de disolución. No se considerarán empresas en crisis las PYMES con menos de tres años de antigüedad durante este periodo, salvo supuestos de concurso de acreedores o insolvencia. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Publicado el 26 de junio de 2014, DOUE L 187/1 a 187/78), por el que se declara determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado.

Artículo 13. Solicitudes y documentación

1- Si el solicitante es persona jurídica: La solicitud y documentación anexa sólo se admitirá si se presenta por vía telemática a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial de Jaén, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, registro accesible a través del siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es/>.

2- Si el solicitante es persona física: La solicitud y documentación anexa se presentará preferentemente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>), o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPACAP), debidamente suscrita por el beneficiario o por el representante legal con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y contemplando los demás requisitos que señala el artículo 66 de la LPACAP y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Los interesados habrán de presentar:

a) Solicitud (formulada conforme al modelo que figura como anexo I de esta convocatoria),

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo II):

- Declaración responsable de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación, cualquiera de sus organismos autónomos o de los Consorcios adscritos.
- Declaración responsable de haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Empleo y Empresa de la Diputación, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.
- Declaración responsable de cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de no hallarse sujeta a una orden de recuperación de ayudas pendiente, como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales o incompatibles con el mercado común, ni tratarse de una empresa en crisis o que se encuentre a algunos de los supuestos de disolución recogidos en la legislación que sea de aplicación.

c) Memoria del proyecto, suscrita por el representante legal, que incluirá un plan financiero y viabilidad económica (Anexo III).

d) Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y su cuantía (Anexo IV). Se acompañaran de las respectivas solicitudes de ayudas y/o resoluciones de concesión de subvención obtenida para el proyecto de inversión.

e) Declaración responsable en las que se especifique si se han obtenido o no otras ayudas públicas o privadas, para otros proyectos en la provincia de Jaén en últimos tres años (Anexo V).

f) Declaración responsable que especifique si la empresa ha cerrado la misma actividad idéntica o una similar en los dos años previos a la presentación de solicitud. (Anexo VI).

g) Declaración responsable de su condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa (Anexo VII), con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En el caso de que se declare la condición de pequeña o mediana empresa, se aportará además un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, acreditativo de dicha condición. Este informe deberá especificar claramente que condición tiene el solicitante, si pequeña o mediana empresa, conforme a los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En caso de no quedar claramente especificado o de no presentarse el certificado, se considerará directamente a la empresa solicitante como Gran Empresa.

h) Declaración de existencia del efecto incentivador y de que no existe acuerdo irrevocable

entre el beneficiario y los contratistas para realizar el proyecto. Se aportará además una memoria explicativa suscrita por el responsable de la empresa sobre la existencia del efecto incentivador sobre el proyecto, estando obligadas las Grandes Empresas a aportar pruebas documentales de dicho efecto incentivador (Anexo VIII).

i) Copia del Documento Nacional de Identidad (NIF) del solicitante, así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica.

j) Copia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).

k) Copia de la escritura de constitución con la acreditación de haberse presentado en el correspondiente registro mercantil o equivalente.

l) Vida Laboral de la Empresa (VILE, modelo no abreviado), de un año anterior al de presentación de solicitud de subvención y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la misma (excepto empresas de nueva creación).

m) Informe de Plantilla media de trabajadores en situación de alta para el año anterior a la fecha de solicitud.

n) Nota simple de las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos cerrados, depositadas en el Registro Mercantil (excepto empresas de nueva creación).

No será necesario aportar la documentación acreditativa de la personalidad referida en apartados anteriores si obra con anterioridad en la Diputación Provincial de Jaén, haciendo constar este hecho por escrito y siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos. No obstante si durante el período de tramitación se produce alguna variación, en esta documentación, se deberá adjuntar el nuevo documento.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir aquella documentación e información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados por la empresa, se estimen necesarias.

Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria será desde el día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN PROVINCIAL de la Provincia del extracto de la misma enviado por la Base Nacional de Subvenciones hasta el 31 de agosto de 2021, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial.

No obstante en el caso de que antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido, se dictará una Resolución dando por finalizado el citado plazo, que se publicará el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas a la presente Convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, así como a recabar información sobre sus obligaciones tributarias en la AEAT y en la Tesorería de la Seguridad Social, o cualquier otra documentación elaborada por cualquier Administración, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 35.15 de las Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén de 2021, que establece que “No obstante lo anterior, la mera presentación de la solicitud, para aquellas subvenciones que se rijan por las presentes bases, conllevará, inexcusablemente, la autorización del solicitante a favor de la Diputación Provincial, sus organismos autónomos o los consorcios agregados para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) LGS a cumplir por el beneficiario, en los términos contenidos en la declaración responsable”.

Solo se admitirá una solicitud de subvención por empresa.

Artículo 15. Subsanción de solicitudes

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación o notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Órganos competentes

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria es la Diputada del Área de Empleo y Empresa, D^a Pilar Parra Ruiz, en virtud de la Resolución nº 709 de fecha 11 de julio de 2019, según lo establecido en el artículo 18.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021.

Será competente para la fase de instrucción de la Convocatoria el Diputado con delegación especial en materia de Empleo y Empresa.

Artículo 17. Tramitación, reformulación de solicitudes y alegaciones

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente dictará la propuesta de resolución debidamente motivada, que remitirá a la intervención para su fiscalización previa. Una vez informado por la intervención, se notificará al interesado con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al calculado por el órgano instructor, este dictará la propuesta de resolución provisional, y se notificará al interesado con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, y se instará a los beneficiarios para que reformulen las solicitudes presentadas para que se ajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte del beneficiario de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada.

De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del órgano instructor, se dictará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 18. Resolución, plazo y notificación.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y específicamente:

- Importe y plazo máximo de ejecución de la inversión inicial.
- Base subvencionable e importe de la subvención aprobada.
- Número de empleos a crear y plazo máximo para su creación.
- Fecha de inicio y finalización del periodo de acreditación de la masa salarial.
- Fecha de inicio y finalización de los plazos de justificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluya el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución conforme se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los beneficiarios para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, tales como admisión de solicitudes de modificación del contenido de la resolución referida a una entidad beneficiaria o rectificaciones de error en un expediente de una entidad beneficiaria, se notificarán y no serán objeto de publicación al no afectar a pluralidad de interesados.

Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos mediante comparecencia en la

sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>). Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>).

Artículo 19. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico del Área de Empleo y Empresa, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Si por alguna de las circunstancias anteriormente citadas los beneficiarios presentasen solicitud de modificación de la resolución de concesión con el objetivo de reducir el número de empleos a crear, está deberá presentarse antes de finalizar el plazo previsto en la citada resolución.

En ningún caso se admitirán modificaciones que supongan una reducción del número de empleos igual o superior al 50% de los inicialmente comprometidos o un número de empleos a crear menor de 15.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. Recursos

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. En el caso de no producirse una notificación expresa, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, y de seis meses para la interposición de recurso contencioso administrativo. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones dentro del período establecido (desde el día siguiente a la solicitud hasta el 15 de octubre de 2022). Para ello, se comunicará al Órgano concedente antes del 15 de noviembre de 2022 la ejecución y pago de la inversión prevista y la formalización de los contratos laborales establecidos como base subvencionable, aportándose la siguiente documentación:

1. Informe emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (El auditor de cuentas entregará junto con la documentación justificativa certificación registral de tal extremo), en los términos de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, que acreditará la comprobación por parte del Auditor de la ejecución y pago de la inversión inicial, así como la formalización de los contratos de laborales establecidos conforme a lo que establece esta convocatoria, verificando y detallando si se han cumplido todos los requisitos del artículo 6.

2. Relación certificada de los pagos efectuados del proyecto de inversión inicial con identificación del acreedor (Nombre y CIF) y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3. Declaración responsable de que todas las partidas que forman parte de la inversión están directamente relacionadas con la creación de empleo y que no se han realizado con empresas asociadas o vinculadas, así como de que no ha existido trasvase de personal de unas empresas a otras.

4. Certificado/informe de plantilla media de la Seguridad Social de trabajadores en alta de todas las cuentas de cotización de 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

5. Listado completo de las personas a las que se les haya formalizado la contratación.

Así mismo, el informe emitido por el auditor deberá acreditar que para la verificación de los puestos de trabajo efectivamente creados se han comparado los certificados de plantilla media por cuenta de cotización que la empresa disponga en los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda (aportando como documentación anexa el consiguiente certificado/informe de plantilla media de la Seguridad Social de trabajadores en alta de todas las cuentas de cotización), con los certificados de plantilla media por cuenta de cotización que la empresa disponga a la fecha de acreditación. En el caso de existir empresas asociadas o vinculadas, deberá comprobar que no ha existido trasvase de personal de unas empresas a otras, mediante la verificación de cada una de las vidas laborales individuales de cada trabajador/a, indicándolo expresamente. Así mismo, deberá indicar el número exacto de incremento de puestos de trabajo generado, teniendo en cuenta la regla de altas y bajas del período del año anterior a la solicitud, aportando listado completo de las personas a las que se les haya formalizado la contratación.

Esta obligación podrá realizarse desde el momento en que se cumplan las condiciones, sin tener necesidad de esperar a la fecha acordada de 15 de noviembre de 2022.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, siendo obligatorio que se reflejen todos los gastos e ingresos de la actividad, con independencia de que sólo fuera subvencionada una parte de esta por la Diputación Provincial, por sus Organismos autónomos o por los consorcios a ella adscritos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Diputación, cualquiera de sus organismos autónomos o de los Consorcios adscritos, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, los beneficiarios de estas subvenciones deberán colocar de forma destacada y en lugar visible en las instalaciones donde se haya realizado la inversión una placa identificativa que acredite que la actuación ha sido subvencionada por la Diputación Provincial de Jaén, durante el tiempo de contratación de 2 años, así como cuantas indicaciones en materia de difusión y comunicación se establezcan por parte del Área de Empleo y Empresa, en específico las relacionadas con el Plan de Empleo y Empresa y la convocatoria, las cuales se puede encontrar en el siguiente enlace: (<https://www.dipujaen.es/diputacion/dipujaen/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaJ/justificacion-de-subvenciones/imagen-general-de-subvenciones---manual-basico/>).

El cumplimiento de esta obligación se justificará con una declaración responsable del interesado o del representante de la sociedad a la que habrá que adicionar un soporte documental de dicha publicación.

g) Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, publicará, durante el tiempo de contratación de 2 años, en la página web del beneficiario de un anuncio en donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda y la actividad subvencionada.

h) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Mantener en la provincia de Jaén el empleo creado con el proyecto incentivado por un periodo de tres años, si se trata de una PYME o de cinco años, si es una gran empresa, a contar desde la fecha que se indique en el certificado del auditor como definitiva para la creación de todos los puestos de trabajo comprometidos o los que definitivamente se hayan creado.

k) Mantener en la provincia de Jaén, una vez completada, la inversión durante al menos cinco años, o al menos durante tres años en el caso de las PYME. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo pertinente.

l) De igual forma, deberán mantener en todos los establecimientos operativos ubicados en la provincia de Jaén el empleo medio existente en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por un periodo de tres años a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

m) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría

sobre los gastos financiados. En concreto se establecerá un sistema de identificación concreto para los puestos de trabajo subvencionados, de forma que se pueda identificar de manera precisa a las personas que ocupan dichos puestos de trabajo.

n) Aplicar para la contratación el convenio colectivo vigente en el ámbito en el que se desarrolle la actividad empresarial, y de acuerdo con la titulación y los servicios prestados por los trabajadores a contratar.

Artículo 22. Justificación de la subvención

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de gasto que se compondrá de los siguientes documentos:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Relación certificada de la totalidad de pagos efectuados con cargo la subvención concedida, debidamente desglosados con identificación completa del trabajador/a, fecha y duración del contrato, categoría profesional e importe de nóminas y seguridad social, así como fecha de pago de dichos importes. Se deberá aportar la documentación justificativa de las retenciones realizadas en las nóminas en concepto de IRPF y Seguridad Social.

b. Informe de Plantilla media de trabajadores en alta para el período establecido como subvencionable.

c. Certificación de la recepción y contabilización de los fondos librados expedido por el beneficiario o por su representante legal.

d. Certificación de la totalidad de los ingresos recibidos para la financiación del gasto.

e. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

3. Informe de revisión de la cuenta justificativa con aportación de gasto, emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en los términos de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, que acreditará los costes salariales subvencionados, su pago y el mantenimiento del empleo. Además, deberá verificar el 100% de la cuenta justificativa y el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

4. Una carta de manifestaciones, firmada por la misma persona que suscribe la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor sobre aquellas circunstancias que pudieran afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención, así como aquellos otros hechos que se consideren relevantes en relación con dicha justificación.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El beneficiario de la subvención deberá justificar los pagos de los gastos declarados, en la forma que se especifica a continuación:

a) El pago en efectivo se acreditará mediante recibo y documento contable. El recibo deberá ser firmado y sellado por el proveedor estando suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que consten número y fecha de emisión de los documentos de gasto que se saldan. En el documento contable se deberá poder identificar de forma unívoca el asiento contable correspondiente a los gastos pagados en metálico. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibí consignado en el mismo documento que soporta el gasto, este deberá contener firma y sello del proveedor y sello de pagado. No se admitirán pagos en metálico por importe superior a 1.000 euros.

b) El pago mediante cheque nominativo se acreditará mediante copia del mismo y del extracto bancario acreditativo del cargo.

c) El pago mediante pagarés, letras de cambio o similares se acreditará mediante copia del documento que corresponda y del extracto bancario acreditativo del cargo.

d) El pago mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta se acreditará mediante la orden de transferencia con ordenante y beneficiario claramente identificados y sello de compensación de la entidad financiera o, en su defecto, copia del extracto bancario acreditativo del cargo.

e) El pago mediante domiciliación bancaria se acreditará mediante copia del adeudo en cuenta acreditativo de los documentos de gasto que se saldan.

Los justificantes de pagos de nóminas y facturas deben presentarse por la totalidad de su importe, con independencia de que se impute en su totalidad o en parte al proyecto.

En caso de incluir bienes de segunda mano para la inversión, en el documento correspondiente de justificación de gasto y pago, se deberá incluir:

a) Declaración responsable del vendedor firmada sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria. Deberá aportar el vendedor las facturas de la compra inicial.

b) Certificado de tasador independiente en el que se especifique que el precio no es superior al valor de mercado en la fecha de adquisición y que es inferior al coste de bienes nuevos similares.

El centro gestor podrá realizar averiguaciones sobre la veracidad de la declaración, y tomar las decisiones correspondientes, comunicándolo en todo caso al beneficiario para que alegue lo que considere oportuno.

Todos los informes de auditoría deberán de contener, aparte de los términos indicados

anteriormente, los siguientes:

- Deberá incluir mención a que el beneficiario facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
- Asimismo incluirá resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.
- Análisis de la concurrencia de subvenciones, verificando otras ayudas que el beneficiario hubiera podido obtener con el mismo fin y determinando, por una parte, que no son incompatibles y, por otra, que la suma de las ayudas recibidas no supera el importe total de proyecto subvencionado. Asimismo, solicitará una declaración en la que se especifiquen todos los recursos (importe y procedencia) que financian la actividad subvencionada.
- El informe deberá ser firmado digitalmente por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión. La cuenta justificativa con informe de auditor incorporará toda la documentación indicada anteriormente.
- Ejecución por miembros asociados o vinculados. En el caso de que los miembros asociados al beneficiario ejecuten total o parcialmente las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero y así se prevea en las bases reguladoras, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones, el informe del auditor deberá recoger:
 - La verificación del cumplimiento del artículo 30.6 de la Ley General de Subvenciones.
 - Adjuntar a la información económica de la Memoria el consiguiente detalle de los gastos e inversiones en los que han incurrido los miembros asociados para llevar a cabo la actividad subvencionada, con el mismo desglose y formato que se exige al beneficiario.
- Deberá reflejar la revisión de la Memoria económica abreviada, verificando los siguientes aspectos:
 - Que la información contenida en la Memoria está respaldada por una relación detallada de gastos y/o inversiones, identificando acreedor, documento soporte, importe y fecha.
 - Que los documentos que soportan los gastos justificados y sus pagos son originales o se encuentran debidamente compulsados.
 - Que los gastos e inversiones son elegibles, es decir, tienen la consideración de subvencionables de acuerdo con lo establecido en las bases y hasta el límite que en ellas se fije.
 - En el caso de imputación de costes indirectos, que su cuantía no supera aquella que resulta de aplicar al coste total el porcentaje establecido en las bases reguladoras o, en el

caso de corresponder a un sistema de reparto, la razonabilidad de éste. Asimismo, es necesaria la obtención de una declaración respecto de su naturaleza, cuantía y criterios de reparto, declaración que se anejará al informe.

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, habrá de verificarse que el beneficiario dispone como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, justificando la selección de la oferta cuando ésta no recaiga en la más ventajosa desde el punto de vista económico.

- Que los gastos e inversiones se han clasificado correctamente.

- En el caso de subcontrataciones que éstas estaban contempladas en la normativa reguladora y son acordes con lo establecido en la Ley General de Subvenciones (artículo 29). El auditor solicitará al beneficiario una declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e informes facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación del beneficiario respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 de dicho artículo. De no estar permitida la subcontratación, la declaración del beneficiario contendrá una manifestación de no encontrarse incurso en el incumplimiento de esa prohibición. La comprobación realizada por el auditor sobre dicha declaración deberá quedar reflejada en el informe a emitir, evidencia de la verificación realizada por él.

Artículo 23. Plazo para presentar la documentación justificativa

Los beneficiarios justificarán el cumplimiento y las condiciones que determina la concesión de la subvención mediante la presentación de un expediente justificativo final en el plazo que se establezca en la Resolución de concesión, que no podrá ser superior al 30 de noviembre de 2024. Este expediente justificativo contendrá lo establecido en el art. 22 de esta Convocatoria.

No obstante lo anterior, los beneficiarios podrán presentar expediente justificativo correspondiente a los costes salariales de cada año natural, dentro de los tres primeros meses del año siguiente. Estos expedientes justificativos contendrán lo establecido en el art. 22 de esta Convocatoria. La documentación recogida en el art. 21.a) se presentará únicamente en el primer expediente justificativo, a la hora de justificar la inversión realizada y la formalización de las contrataciones.

Será requisito indispensable para poder presentar el primer expediente justificativo de carácter anual haber creado al menos 15 empleos y haber realizado la inversión inicial, por lo que deberán presentar antes del 15 de noviembre de 2022 la documentación justificativa de ello tal y como se recoge en el artículo 21.a). El no presentarla supondrá motivo de pérdida total del derecho de cobro de la subvención concedida.

Los citados plazos de justificación podrán ser ampliados con los límites establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo

caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

Artículo 24. Anticipo de la subvención.

Una vez notificada la Resolución de concesión de la subvención, los beneficiarios podrán solicitar un anticipo de hasta el 50% del importe de dicha subvención, previa constitución de garantía por importe igual a la cuantía anticipada incrementada en un 5 % de ésta, de acuerdo con lo prevenido en el 35.28.b y 35.29 de la las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021. Así mismo, deberá aportar la documentación exigida para obligación establecida en el artículo 21 a).

Artículo 25. Pago de la subvención

La subvención se hará efectiva en un único pago, una vez sea informado favorablemente el expediente de justificación final por el Área de Empleo y Empresa. Para el cálculo de la cuantía del pago se aplicará el porcentaje de subvención establecido en la Resolución de concesión a los costes salariales justificados, y se descontará, en su caso, el anticipo previsto en el artículo anterior. En ningún caso la cuantía de la subvención podrá superar el importe de la subvención concedida en dicha Resolución.

No obstante lo anterior, en el caso de que el beneficiario presente expedientes de justificación anual y no haya solicitado anticipo, cada uno de estos expedientes, una vez sean informados favorablemente por el Área de Empleo y Empresa, dará lugar a un pago cuya cuantía se calculará aplicando el porcentaje de subvención establecido en la Resolución de concesión a los costes salariales justificados correspondientes al año natural vencido. Con el último expediente de justificación anual se liquidará la subvención con los límites establecidos en el párrafo anterior. Estos pagos tendrán la consideración de pagos anticipados, por lo que será necesario prestar previamente garantía por el importe de la cantidad a abonar a cuenta incrementada en el 5% de la misma, de acuerdo con lo prevenido en el 35.28.b y 35.29 de la las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

En el caso de que los beneficiarios hayan recibido el anticipo previsto en el art. anterior y presenten expedientes de justificación anual, éstos solo darán lugar a un pago efectivo en el caso de que el importe a cuenta correspondiente a los costes salariales justificados hasta ese momento supere el importe anticipado y siempre que el beneficiario preste previamente garantía por la diferencia incrementada en un 5%, de acuerdo con lo prevenido en el 35.28.b y 35.29 de la las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

En el caso de que los beneficiarios hayan recibido el anticipo previsto en el art. anterior y al presentar la justificación final se produzca una pérdida parcial de derecho a cobro, se detraerá de la cantidad a pagar el importe de los intereses generados por el exceso del 50% de pago anticipado.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación,

cualquiera de sus organismos autónomos o de los Consorcios adscritos, o no este al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en otras subvenciones concedidas, anteriormente, por el Área de Empleo y Empresa. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 35.28.D de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021 de la Diputación Provincial de Jaén.

Artículo 26. Pérdida del derecho de cobro o reintegro

Se producirá el reintegro o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o incumplimiento de lo establecido en los artículos 6, 21, 23 y 28 de la convocatoria o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o la pérdida del derecho de cobro será el establecido en el artículo 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

Artículo 27. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

Se aplicarán los siguientes criterios de graduación de incumplimiento de los plazos estipulados en la Convocatoria y la Resolución de concesión de subvención:

Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si se dilata la ejecución por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera finalizado el plazo contenido en el acto de concesión, prórrogas incluidas.

Demora en la presentación de la justificación del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 del RLGS.

La realización de pagos de aquellos gastos en los que hubiera de incurrir el beneficiario para llevar a cabo el objeto de la subvención que se haya producido fuera del plazo de justificación, por cada mes de retraso: 10%. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

La demora en la realización de los pagos se computará desde que hubiera finalizado el plazo previsto en el artículo 70.3 del RLGS.

En todo caso la cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado, y, en su caso, la concurrencia de circunstancias o imprevistos

no imputables al beneficiario de la subvención relacionados con el proyecto o actividad objeto de la subvención.

Dicha memoria será sometida a informe de técnico competente quien se pronunciará sobre su contenido, elevando sus conclusiones al órgano concedente para que resuelva al respecto.

En el caso de incumplimiento parcial de las condiciones establecidas en materia de número de puestos de trabajo creados, se establecerá el siguiente criterio:

- Creación de Unidades de Trabajo Anual que supongan una reducción del número de empleos igual o superior al 50% de los inicialmente comprometidos o un número de empleos a crear menor de 15, reintegro o la pérdida del derecho al cobro total de la subvención.
- Creación de Unidades de Trabajo Anual que supongan una reducción del número de empleos entre el 49 % y el 10 % de los inicialmente comprometidos y siempre superiores a 15, reintegro o la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención en la misma proporción que la reducción del número de empleos.
- Creación de Unidades de Trabajo Anual que supongan una reducción del número de empleos inferior al 10 % de los inicialmente comprometidos y siempre superiores a 15, no tendrán reintegro o pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención siempre que la base subvencionable sea igual o mayor a la inicialmente calculada.

La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas para de determinar el alcance del incumplimiento.

A estos efectos, el alcance del incumplimiento, en tanto por 100, se obtendrá restando de 100 el producto del grado de cumplimiento, en tanto por cien, de todas y cada una de las condiciones.

El incumplimiento del resto de obligaciones se considerará incumplimiento total.

Artículo 28. Revisión mantenimiento del empleo creado

Por parte del Área de Empleo y Empresa se realizará la verificación de la obligación de mantener en la provincia de Jaén el empleo creado con el proyecto incentivado por un periodo de tres años, si se trata de una PYME o de cinco años, si es una gran empresa, a contar desde la fecha que se indique en el certificado del auditor como definitiva para la creación de todos los puestos de trabajo comprometidos o los que definitivamente se hayan creado, mediante la remisión por parte de la empresa beneficiaria de la vida laboral de la empresa para ese periodo, pudiendo realizar el personal técnico del Área cuantas comprobaciones estime necesarias para dicha verificación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará incumplimiento total, lo que supondrá el reintegro total de la subvención recibida.

Artículo 29. Régimen sancionador

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Artículo 30. Régimen jurídico

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021, Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 19 de marzo de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.